

## ACUERDO Nro. 0062

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el artículo 381 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

**QUE**, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

**QUE**, el artículo 47 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento señala que:

*“(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento”.*

**QUE**, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“(...) Además de los requisitos establecidos en la Ley, para la constitución de un club deportivo especializado de alto rendimiento se deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial, a la cual se deberán adjuntar los siguientes requisitos:*

1. Copia certificada del acta constitutiva y aprobación de Estatutos;
2. Estatutos aprobados en formato digital;
3. Nómina del Directorio provisional;
4. Nómina de los socios, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación del último proceso electoral;
5. Documento que fije domicilio;
6. Nómina de los deportistas que integran el Club. Estos deportistas deben ser considerados de alto rendimiento. Se requiere por lo menos un deportista de alto rendimiento por cada deporte reconocido por su Federación correspondiente;
7. Presentar un programa de entrenamiento y competencias que justifique el alto rendimiento real, específico y durable; y,
8. Informe técnico emitido por la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden. Dicho informe debe incluir una evaluación sobre la calidad de deportistas de alto rendimiento.

*Sobre los referidos informes del numeral 8, su finalidad será informativa y no tendrá carácter vinculante.”;*

**QUE**, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala lo siguiente: “(...) *Se considerará deportista de alto rendimiento aquel que de forma debidamente certificada haya sido seleccionado nacional para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años. Las competencias oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial son las siguientes:*

- a) *Juegos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico; y,*
- b) *Campeonatos del Ciclo Mundial y/o Paralímpico*

*Para los deportes que no sean reconocidos por las Federaciones Ecuatorianas que por otras razones no sean incluidos en la clasificación anterior, el Ministerio deberá realizar una evaluación específica técnica de cada caso.”;*

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: “*Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”;*

**QUE**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: “*Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior*

*jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...);*

**QUE**, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos para la constitución y otorgamiento de Personería Jurídica de los clubes en general;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)* 13) *Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (...)*”;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante certificado Nro. FEFICULP-072-10-20 de fecha 05 de octubre de 2020, el Dr. Christian Bruno Díaz Hernández en calidad de presidente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÍSICO CULTURISMO Y LEVANTAMIENTO DE POTENCIA, certifica que la deportista GREISY YERARDIN LUGO OCHOA con C.I. 0960672467: *"(...) ha participado en los dos últimos años en campeonatos nacionales e internacionales (...)"*;

**QUE**, mediante oficio Nro. 012-PEGASO-11-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-CZ8-2020-3007 de fecha 13 de noviembre de 2020, mediante el cual el señor Jhon Intriago Ríos, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PEGASO"**, solicita la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1111, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PEGASO"**, a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2020-2309, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Licenciada Dayanna Estefanía Salcedo Salazar, Analista de esta Cartera de Estado, remitió al Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional para de Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PEGASO"**, para la práctica de la disciplina de **FÍSICO CULTURISMO Y POTENCIA**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2020-2316, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional para de Alto Rendimiento, remitió al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PEGASO"**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0858, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PEGASO"**, y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se proceda con los trámites subsiguientes;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0089-OF de 13 de enero de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y a la denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “PEGASO”**;

**QUE**, mediante Asamblea General Extraordinaria de 23 de enero de 2021, los socios del club por unanimidad aprueban cambiar la denominación de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “PEGASO”**, por **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DENAJO”**, de acuerdo a las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado.

**QUE**, mediante oficio Nro. 012-DENAJO-01 de fecha 25 de enero de 2021, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-CZ8-2021-0400-INGR de fecha 27 de enero de 2021, el señor Jhon Intriago Ríos, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DENAJO”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0174-MEM, de fecha 12 de febrero de 2021, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DENAJO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DENAJO”**, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DENAJO”**

##### **TÍTULO I CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN SEDE Y OBEJTIVOS**

Art.- 1.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “DENAJO” en la disciplina de FISICOCULTURISMO, con sede en la Ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, que tiene por finalidad fomentar el Deporte, de acuerdo a lo que dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones e instructivos de la Secretaría del deporte, el presente Estatuto, las normas pertinentes de

la Federación Ecuatoriana por Deporte y más normas conexas. El Club en su práctica general y con relación a sus socios, no podrá ejercer actividades políticas, religiosas, ni ninguna forma de discriminación, según dispone la Constitución de la República. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club se sujetará al control y coordinación de la Federación Ecuatoriana de Levantamiento de Potencia.

Art. 2.- El Club por su naturaleza, de conformidad con los Arts. 6 y 15 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, constituye una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social o pública, que goza de autonomía administrativa, financiera y funcional.

Art. 3.- El Club estará constituido por un mínimo de 25 socios, como dicta el artículo 28 literal a) de la Ley del deporte Educación física y recreación, los cuales habrán suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 4.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones. El número de sus asociados es ilimitado, siempre que se respeten los mínimos establecidos en la Ley.

Art. 5.- El fin del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, estará orientado a la selección de talentos deportivos para llegar a formar deportistas de alto rendimiento. Los objetivos de la Entidad son los siguientes:

- a) Desarrollo de los talentos, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b) Fomentar por todos los medios posibles que los deportistas lleguen a cumplir todos objetivos trazados en los diferentes niveles del ciclo Olímpico y campeonatos regionales internacionales oficiales e invitacionales establecidos dentro de la planificación anual;
- c) Propender al mejoramiento físico, psicológico, técnico, táctico del deportista de alto rendimiento para lograr mejorar sus resultados dentro del programa de competencias.
- d) Estimular el espíritu de competencia limpia con esfuerzo y disciplina.
- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en coordinación con otras de similares finalidades y objetivos;
- f) Motivar, promover la entrega total en el cumplimiento a los entrenamientos; y,
- g) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión, tendiente al servicio de los deportistas, socios y de la colectividad donde se desenvuelva.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de su finalidad social o pública, el club podrá conformar sociedades mercantiles u otras formas societarias lícitas que le permitan la autogestión y la inversión en el cumplimiento de sus objetivos de orden deportivo.

## **CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

Art. 7.- Son obligaciones del Club:

- a) Presentar el plan anual de actividades a conocimiento de la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo.
- b) Presentar informes trimestrales a la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo, sobre las actividades cumplidas.

- c) Hacer conocer a la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo, la nómina de deportistas afiliados anualmente al Club.
- d) Cumplir como mínimo con el 50% de campeonatos planificados para cada año, dentro de su jurisdicción, campeonatos que estarán en función de los Juegos Nacionales del Ministerio del Deporte y todos aquellos que encamina al ciclo Olímpico y campeonatos regionales internacionales oficiales e invitacionales establecidos dentro de la planificación anual.
- e) Tabular los resultados de los campeonatos, enviarlos al archivo del Club y a la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo.
- f) Sujetarse a las directrices que la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo, y la secretaría del deporte dispongan, conforme a la ley y el reglamento.

Art. 8.- El Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, instituciones de crédito público o privado, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la ley;
- b) Desarrollar toda clase de gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

### CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 9.- El Club reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores y Activos**, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Estatuto.
- b) **Honorarios**, aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas con derecho a voz.
- c) **Vitalicios**, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art.10.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 11.- Para ser socio activo se requiere manifestar expresamente la decisión de pertenecer al Club, respetar sus Estatutos, pagar la cuota de ingreso, fijada anualmente por la Asamblea y recibir la aprobación de beneplácito del Directorio.

Art. 12.- No podrán pertenecer al Club las personas naturales que hayan sido expulsados de otro club deportivo o que pertenezcan, presten funciones o ejerzan dignidades en otro club especializado de Alto Rendimiento de la misma disciplina deportiva del club.

Art. 13.- **INGRESO DE UN NUEVO SOCIO.-** El ingreso de una persona como socio, deberá ser solicitado por escrito, acompañando del respaldo de un socio del Club. La solicitud será conocida y aprobada por el Directorio.

Art. 14.- **DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 15.- **DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS:** Son deberes de los miembros, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados, y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto.
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones.
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del club;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 16.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 17.- **PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.-**

- a) Actuar en contra de lo previsto en este Estatuto, sus Reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades en un club especializado de Alto Rendimiento de la misma práctica de la disciplina deportiva;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DEPORTISTAS**

Art. 18.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte de alto rendimiento comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos competitivos con deportistas de alto rendimiento que haya sido seleccionados

nacionales para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años. Las competencias oficiales reconocidas por la secretaría del deporte, son: Juegos del Ciclo Olímpico y Campeonatos del Ciclo Mundial.

Art. 19.- Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 20.- Si el deportista es menor de edad, cuando se requiera su participación en competencias, será requisito que preste el consentimiento por el menor, la persona que ejerza la patria potestad.

Art. 21.- Está prohibido a los deportistas afiliados:

- a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del juez o árbitro, entrenador o dirigente;
- b) Protestar indebidamente por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e) Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g) Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos vigentes.

## TÍTULO II DE LOS ORGANISMO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- La vida del Club estará dirigido y reglamentado por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y los reglamentos internos correspondientes.

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 24.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria hecha por el Presidente del Club y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, por petición escrita de por los menos la tercera parte de socios. En las asambleas extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que consten expresamente en su contenido sustantivo en la convocatoria.

Art. 25.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deberán exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club, y por comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga

la notificación. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará a través de la prensa.

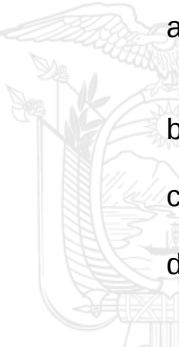
En caso de negativa del presidente o de quien hiciere sus veces de convocar a Asamblea General, podrá hacerlo el Directorio y en su defecto la respectiva federación. La Asamblea así convocada la presidirá un delegado de dicho organismo y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos sus afiliados.

Art. 26.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate tendrá voto dirimente quien presida la Asamblea, siempre y cuando no se trate de un asunto de su interés directo.

Art. 28.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas, a juicio de la Asamblea.

Art. 29.- **Son atribuciones de la Asamblea:**

- 
- a) Elegir por votación secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
  - b) Resolver sobre las insignias, estandarte, himno o cualquier otro signo de identidad y promoción del Club.
  - c) Interpretar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos con que funcionará el club;
  - d) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
  - e) Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio.
  - f) Reformar el Estatuto y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la secretaria del deporte.
  - g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias; y regular la cuantía de los aportes y multas a los socios.
  - h) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
  - i) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
  - j) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
  - k) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
  - l) Aprobar el plan de actividades del Club; y,
  - m) Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

Art. 30.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley y el Reglamento para la calificación de los candidatos.

Art. 31.- El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **cuatro años** y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación. Son dignidades honoríficas, no remuneradas, asumidas bajo el régimen de servicio voluntario.

El Síndico, El Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designadas por el Directorio. Son funcionarios sometidos al régimen de derecho privado, sin perjuicio de contratos civiles de servicios profesionales o mediante voluntariado asumido por declaración expresa.

Art. 32.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno de elecciones correspondiente.

Art. 33.- El Directorio sesionará válidamente con un quórum igual a cuatro de sus miembros.

Art. 34.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 35.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de las personas que deseen ingresar al Club en calidad de socios.

Art. 36.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 37.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 38.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 39.- **Son funciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los organismos correspondientes que integran el sistema deportivo de la respectiva federación.
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e) Designar las comisiones necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y respetando los principios del debido proceso;

- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el adecuado funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver sobre las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar y aprobar las inversiones o gastos del directorio y Presidente superiores al 20% hasta el 50 % del presupuesto de gasto, esta autorización deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o) Presentar, anualmente, ante la Asamblea General Ordinaria, su informe de labores; y,
- p) Todas las demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

Art.40.-El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Educación, Prensa y propagandas; y,
- d) Relaciones Públicas.

Art. 41.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales, actuará como Secretario el del Club. Los miembros del Directorio designados por él mismo presidirán las comisiones señaladas en el artículo anterior.

Art. 42.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Informar al Directorio, mensualmente, de todas las labores cumplidas por su Comisión;
- d) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
- e) Elaborar un Plan de Trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente;
- f) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- g) Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- h) Atender y resolver, en primera instancia, los reclamos de los deportistas y de los socios en general, y buscar su solución; y,

- i) Las demás que se asignen este Estatuto, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

### **TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

#### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 43.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán cuatro años en sus cargos; podrán ser reelegidos por una sola vez de manera inmediata de conformidad con la norma contenida en el Art. 151 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 44.- **Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
- b) Representar al Club en las Asambleas Generales de la Federación Ecuatoriana de Levantamiento de Potencia. Es el representante nato ante los organismos deportivos superiores, a los que el Club esté afiliado;
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e) Supervisar el movimiento económico y la organización administrativa y técnica del Club;
- f) Autorizar y aprobar las inversiones o gastos hasta el 20% del presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
- g) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- h) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas;
- i) Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club, haciendo las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, su informe de labores cada año; y,
- k) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

Art. 45.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva. En éste último caso, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 46.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

### **SECCION I DE LOS INTERVENTORES**

Art. 47.- La secretaría del deporte, podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del Club, a través de las elecciones efectuadas de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamentos y el presente Estatuto. El interventor durará en su cargo noventa días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez, por noventa días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse

la causa de la intervención o convocarse a elecciones. Además, la intervención deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.

Art. 48.- El interventor actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, y de otorgar el visto bueno para validar los actos y contratos de la organización intervenida.

Art. 49.- El interventor será sujeto de libre designación y remoción de la máxima autoridad de la secretaría del deporte.

La remuneración y otras obligaciones para con los interventores que no pertenecieren a la secretaría del deporte, serán pagadas por el Club, de los fondos propios obtenidos a través de la autogestión.

Art. 50.- El Club podrá ser intervenido por la secretaría del deporte, por las siguientes causas:

- a) En caso de acefalía en la representación legal del Club, según lo dispuesto en el Art. 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a noventa días;
- c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal; y,
- d) Por falta de presentación a la secretaría del plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales, previo requerimiento de esa presentación.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

Art. 51.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b) Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones y a los socios, de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k) Hacer conocer de los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;

- m) Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
- n) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del deporte;
- o) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- p) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

Art. 52.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes que en su área le sean requeridos por el Presidente, el Directorio o la Asamblea;
- e) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo;
- f) Conjuntamente con la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización, formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- g) Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- h) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito;
- i) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- j) Conjuntamente con el Presidente, está facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un banco y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos; y,
- k) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 53.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, y será responsable solidariamente con el Presidente por los gastos e inversiones que realice.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

Art. 54.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

#### **TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS**

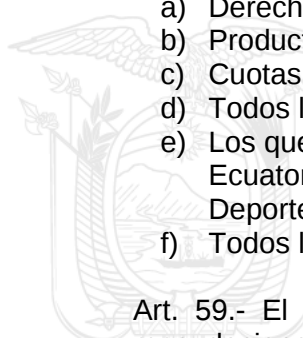
Art. 55.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 56.- Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

Art. 57.- Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

#### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 58.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- 
- a) Derechos de afiliación
  - b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias
  - c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
  - d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club;
  - e) Los que se obtengan del Ministerio Sectorial a través de la respectiva Federación Ecuatoriana de Potencia, cumpliendo lo prescrito en los Arts. 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y 82 de su Reglamento; y,
  - f) Todos los demás ingresos que obtuviere la entidad en forma lícita.

Art. 59.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se preocuparán para que las recaudaciones de donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc. En beneficio del Club, sean oportunas.

#### **TÍTULO VI DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 60.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por dejar de cumplir sus objetivos por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
- b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de la secretaria del deporte u organismos de control y regulación;
- c) Porque el número de miembros es menor al mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Las disposiciones constantes de los literales a, b y c de este artículo constituyen causales de destitución que corresponde aplicarla, de oficio o a petición de parte, por el Ministerio del Deporte. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante. La resolución de disolución, previo el trámite correspondiente, dispondrá el nombramiento de un Liquidador a costa del Club.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaría del deporte, mediante Resolución dispondrán la disolución.

Los bienes del Club, liquidadas sus obligaciones pendientes, serán transferidos a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, según determine la secretaría del Deporte.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 61.- Llegado el caso de la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las reglas constantes en el Código Civil.

Art. 62.- En caso de disolución voluntaria, tal resolución deberá ser manifestada en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto en la que participen, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

## **TITULO VII DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

### **CAPITULO I DE LAS SANCIONES**

Art. 63.- Los deportistas que pertenezcan al Club o que participen en su representación que incurran en cualquiera de las faltas contempladas en el Art. 21 de este Estatuto, serán sancionados con la suspensión de un mes en la participación deportiva en nombre del Club. La resolución sancionadora sólo podrá adoptarse previo trámite disciplinario establecido en el Reglamento aprobado por la Asamblea que respete los principios del debido proceso.

Art. 64.- Los socios del Club, previo trámite fijado en el Reglamento, serán sancionados con una amonestación escrita o con una multa equivalente al veinte por ciento del salario unificado del trabajador general, en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia injustificada a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio en el caso de ser convocados;
- b) Por protagonizar escándalos en la realización de eventos sociales o deportivos organizados por el Club o donde el Club se encuentre representado o participando;
- c) Por protagonizar actos o desarrollar conductas antideportivas como insultar, ofender, amenazar a los jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes y demás autoridades;
- d) Por utilizar un vocabulario irrespetuoso, agresivo o soez, en las competencias o lugares de concentración, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar por los ofendidos o perjudicados; y,
- e) Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Art. 65.- La sanción por la que se dispone la suspensión temporal del ejercicio de los derechos como socio del Club, procede por las siguientes circunstancias o situaciones:

- a. Por falta de pago, dentro de un año de ejercicio fiscal, de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;

- b. Por agresiones verbales o físicas a otros miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas del Club;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por la negativa injustificada a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Por la desobediencia reiterada o la oposición sistemática a las resoluciones del Directorio o de la Asamblea;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

La suspensión temporal del ejercicio de la calidad de socio no podrá disponerse durante el lapso de dos meses antes de las convocatorias a elecciones ni durante el período electoral hasta el nombramiento y posesión de los nuevos dirigentes del Club.

Art. 66.- Los socios serán sancionados con la expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a) Por haber sido condenados a una pena de prisión superior a los tres meses;
- b) Cuando habiendo sido suspendido temporalmente, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la provincia, sin autorización del Club;
- c) Por desarrollar conductas o procedimientos orientados en su beneficio particular, utilizando los recursos del Club y en desmedro o en pérdida de ingresos o recursos del Club.
- d) Por agredir físicamente a dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales;
- e) Por afiliarse e ingresar a otro Club que desarrolle actividades de fomento de la misma especialidad de deporte de alto Rendimiento que el Club.

Art. 67.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia que será expresada por escrito;
- b) Por abandono que será dispuesto por la Asamblea previo informe del Directorio.
- c) Por expulsión;
- d) Por muerte.
- e) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

## CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 68.- Se garantiza a los socios el derecho debido proceso y la garantía de su defensa para la imposición de sanciones, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La competencia de sanción le corresponde al Presidente del Club, previa instauración del procedimiento sancionador que se iniciará con auto dictado por el propio Presidente que contendrá: a) La relación sucinta de los hechos, dejando constancia del modo como llegaron a su conocimiento y estableciendo, expresamente, la presunción de falta o falta tipificadas en las normas invocadas y las sanciones correspondientes; b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que se señale domicilio para notificaciones, previniendo al presunto infractor de ser juzgado en rebeldía en caso de no comparecer; c) La orden de

agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren; d) La orden de practicar las diligencias necesarias para comprobar la infracción; e) El Señalamiento de día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento. f) La designación de Secretario encargado de la organización y custodia del expediente.

- b) La comunicación, notificación con el auto inicial se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo, si no se lo encontrara, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.
- c) En la audiencia de juzgamiento que no podrá fijarse antes de 72 horas posteriores a la notificación, se oirá al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado; en la diligencia se recibirán las pruebas que éste presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, el Presidente o el delegado por el Directorio al procedimiento y el secretario.
- d) En la misma diligencia, de oficio o petición de parte, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, tiempo en el que se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias, oportunamente solicitadas y ordenadas, se dictará la correspondiente resolución en el término de cinco días.

Art. 69.- La resolución expedida, luego de notificada, podrá ser apelada dentro del término de tres días, ante el Directorio. El Directorio fallará por el mérito de los autos sin perjuicio de recibir más información que por solicitud o de oficio disponga se recepte o practique. En estos casos, el Directorio será presidido por el Vicepresidente. La resolución del Directorio causa ejecutoria.

## **TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 70.- Para los conflictos internos que surjan entre los miembros del Club, se buscarán, a través del Directorio soluciones concertadas, por lo que, de ser necesario se nombrarán comisiones especiales que traten sobre tales conflictos y propongan fórmulas conciliatorias de solución.

Art. 71.- Los asuntos que no puedan ser resueltos internamente, o aquellos que surjan con miembros de otros Clubes pertenecientes a la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo, serán tratados y resueltos por la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo.

Art. 72.- Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo, a través de los órganos correspondientes, está atribuida de la potestad disciplinaria y sancionadora a los Clubes y sus miembros, de acuerdo a las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo, podrán ser llevados a un Centro de Mediación y Arbitraje acordado por los contendientes.

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 74.- La disciplina que practicará el club deportivo de alto rendimiento “DENAJO”, es el Fisicoculturismo y Potencia, y las demás que la mayoría de sus socios decidan previo informe técnico aprobado por la Secretaría del Deporte.

Art.75.- Los colores representativos del club “DENAJO” son Negro azul y rojo

Art. 76.-Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club o por las publicaciones hechas en la prensa, si fuere del caso.

Art. 77.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

Art. 78.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad del Club se regularán las funciones, deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club, quienes se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos Reglamentos.

Art. 79.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación; o en caso de ser necesarios para la participación del Club en competencias, en cuyo caso, los bienes estarán a la custodia y responsabilidad absoluta del socio que los solicite. En caso de pérdida, daño o deterioro, deberá proceder a su reposición.

Art. 80.- El Club se somete al control, supervisión y fiscalización de la secretaría del deporte y de la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo.

Art. 81.- En caso de que por cualquier circunstancia se designare más de un Directorio, la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo, convocará a nuevas elecciones, cuando menos con ocho días de anticipación, mediante una publicación en un diario de mayor circulación en la circunscripción territorial sede del Club. La jornada electoral estará presidida por un Delegado de la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo, que proclamará los resultados y en el mismo acto, posesionará a los elegidos.

Art. 82.- No tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en la secretaría del deporte

Art. 83.- Los deportistas de alto rendimiento miembros del Club o los que actúen en su representación se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Ecuatoriana de Fisicoculturismo.

## **TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El Club Especializado de Alto Rendimiento “DENAJO”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobados legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA.- Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la Primera Asamblea General para la

elección y posesión de la Directiva Definitiva, y dentro de los quince días posteriores, comunicará a la secretaría del deporte, para el registro correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DENAJO”**, en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DENAJO”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DENAJO”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DENAJO”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La organización deportiva deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se

iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DENAJO”,** deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 23 de febrero de 2021.



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

|                          |  |                                |
|--------------------------|--|--------------------------------|
| Elaborado por:           |  | Abogado de Asuntos Deportivos  |
| Revisado y Aprobado por: |  | Director de Asuntos Deportivos |